



Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00024-00

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante, referente a la medida cautelar, el suscrito Juez procederá al decreto de la peticionada de acuerdo con el Art. 598 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “*CAFETERÍA Y PANADERÍA BITAGÜÍ EXPRESS*” ubicado en la Carrera 49 No. 49-75 de Itagüí, con matrícula mercantil No. 17396, denunciado como propiedad de NICOLÁS ADOLFO HURTADO GALLO, C.C. 70.906.199, y registrado en la Cámara de Comercio Aburrá Sur.

En consecuencia, OFÍCIESE a la referida Cámara de Comercio, a fin de que se sirvan inscribir la orden aquí decretada, y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte actora.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION, antes CIFIN, tendiente a que certifique si NICOLÁS ADOLFO HURTADO GALLO, C.C. 70.906.199, es poseedor de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Títulos de Capitalización y/o Certificados de Depósitos a Término fijo (CDT), informando las respectivas entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

JUEZ (E)